

Constancia: Al Despacho acción de tutela vía correo electrónico – Oficina de Apoyo (*Reparto*), interpuesta por Sonia Rueda Amaya, radicada bajo la partida número 68307-40-46-002-2021-00001-00 del libro radicador de tutelas; proviene del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga que a través de auto del pasado 12 de febrero, procedió a remitirla por competencia a este Municipio, para lo que se estime pertinente proveer. Bucaramanga, febrero 15 de 2021.


MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

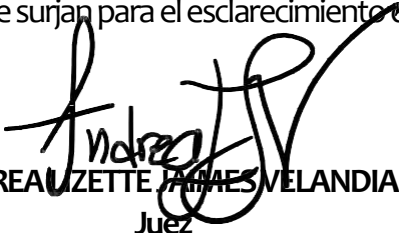
Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por Sonia Rueda Amaya contra la Fundación SAC de Colombia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, vida digna, estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, salud y seguridad social. En consecuencia, se dispone:

Primero. - Dar aviso de su iniciación a la Fundación SAC de Colombia, remitiéndole copia de la demanda de tutela para efectos de su defensa, previa advertencia que en caso de no recibir respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo. – Dispóngase la vinculación oficiosa de la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Trabajo, Saludtotal E.P.S., A.R.L. SURA y la A.F.P. PORVENIR, a quienes se les deberá correr traslado de la demanda constitucional para que igualmente en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación se pronuncien respecto de las pretensiones de la accionante.

Tercero. - Tener como pruebas las aportadas por la accionante, consúltese su número de identificación en el SUPERNOTARIADO, SISBEN, BDUÁ y COMPENSADOS, así como el certificado de matrícula de establecimiento de la Fundación SAC de Colombia en el RUES y practíquense las demás diligencias que surjan para el esclarecimiento del objeto de debate.

Comuníquese y cúmplase,


ANDREA ZETTE JARAMES MELANDÍA
Juez